



REGLAMENTO OSASUNRENTA

Artículo 1 - Denominación

El presente Reglamento del Plan de Previsión Social denominado "OSASUNRENTA", cuyo Socio Protector es Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, regula las relaciones dentro del mencionado Plan de Previsión Social, entre la EPSV en la que se integra el Plan, los Socios y los Beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

Artículo 2 - Régimen jurídico

Este Plan de Previsión Social (en adelante el Plan) se regirá por este Reglamento, por la «Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.», por el «Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria» y demás disposiciones que pueden serle de aplicación, por los Estatutos de la Entidad de Previsión Social Voluntaria en la que se integre, así como por las normas complementarias y concordantes que le afecten en el futuro.

La duración de este Plan de Previsión Social es indefinida.

Artículo 3º- Definiciones

Plan de Previsión: Es el plan por el que los socios se comprometen a realizar aportaciones para constituir el fondo que revierta en el futuro en forma de pensión o prestación económica ante el acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas.

Socio: Es un socio de número. En este plan el socio se asocia individual y personalmente a la Entidad y cumple los requisitos Estatutariamente establecidos.

Socio en suspenso: Todo socio que cesa en sus aportaciones antes del acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas por el Plan pero sigue manteniendo sus derechos consolidados en el mismo.

Beneficiario: Persona que de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Entidad y en el presente Reglamento, tiene Derecho a las prestaciones cubiertas por el Plan.

Artículo 4 - Modalidad y finalidad del plan

Este Plan de Previsión Social se configura como una institución de previsión de carácter privado voluntario y libre que, otorga prestaciones para las contingencias de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente y absoluta, desempleo de larga duración o enfermedad grave, para Socios y Beneficiarios de conformidad con lo establecido en los estatutos de la EPSV en la que se integra el Plan.

Las inversiones se realizarán en un porcentaje de hasta el 25% en activos del mercado de renta variable, tras una selección de los mismos y sin participar en inversiones demasiado agresivas, siempre atendiendo a los términos recogidos en la Declaración de Principios de Inversión.

La adhesión de una persona al Plan de Previsión Social tiene como finalidad la constitución de un capital mediante aportaciones periódicas o extraordinarias al Plan de Previsión

Social, obteniendo a través de éste las prestaciones que se derivan de las prestaciones que se definen en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 5 - Integración en una entidad de previsión social voluntaria

- El presente Plan de Previsión Social se integra en la EPSV denominada Previsión Sanitaria Nacional Aurrikuspena, Entidad de Previsión Social Voluntaria, en adelante "EPSV".
- Incorporará el presente Reglamento a sus Estatutos, formando parte de los mismos a los efectos oportunos.
- Las aportaciones de los Socios de Número se integrarán inmediata y obligatoriamente en la EPSV. Dichas aportaciones junto con los rendimientos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta que el Plan de Previsión Social mantenga en la EPSV. El pago de las prestaciones correspondientes, así como los gastos adicionales que se produzcan, se efectuará con cargo a dicha cuenta.

Artículo 6.- Socios y clases

Los Socios de la Entidad serán de dos tipos: protectores y de Número. Los socios de número podrán a su vez encontrarse en activo o en suspenso.

Será Socio Protector Fundador Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, cuyo único fin, como Socio Protector Fundador, es el de promover el ahorro a través de la previsión social.

Serán Socios Protectores, aquéllos que cumpliendo las normas de adhesión que se señalan, contribuyan al sostenimiento y desarrollo de la Entidad, tutelando al colectivo de asociados que adhieran.

Podrán integrarse como Socios Protectores las asociaciones, colegios profesionales, colectivos, etc. que soliciten su adhesión y ésta sea aceptada sin otras limitaciones que las estipuladas en los Estatutos de la EPSV.

Serán Socios de Número en Activo, los mutualistas y familiares de mutualistas del Socio Protector Fundador, así como todas las demás personas físicas pertenecientes a grupos o colectivos que se adhieran con o sin Socio Protector o individualmente.

Serán Socios de Número en Suspenso, aquellos asociados que bien individualmente o formando parte de colectivos adheridos, hayan suspendido la aportación a la Entidad pero mantienen los derechos que se les reconocen en los Estatutos.

Serán beneficiarios de la Entidad, las personas físicas a quienes se les reconozca tal condición y el derecho en su momento a la percepción de la prestación, hayan sido o no asociados.

Serán prebeneficiarios, los asociados que individualmente o formando parte de los colectivos adheridos y en virtud de acuerdos con los socios protectores, pasen a la situación que viene denominándose jubilación anticipada o prejubilación sin percepción de pensión de Seguridad Social.



Artículo 7.- Régimen de aportaciones

La cuantía y periodicidad de las aportaciones se ajustará a los siguientes extremos:

- Importe mínimo de la aportación: 60 Euros.
- Realización: con la periodicidad elegida por el socio de entre las alternativas establecidas por la Junta de Gobierno

Junto a las aportaciones periódicas podrán existir aportaciones extraordinarias.

Tales cuantías podrán ser actualizadas por la Junta de Gobierno de la Entidad, afectando los acuerdos adoptados a todos los Socios de Número, desde la entrada en vigor de las mismas.

Las aportaciones de riesgo se realizarán con periodicidad anual, salvo que la Junta de Gobierno establezca otra cosa.

El Socio de Número determinará en el momento de la aportación, el destino de la misma, y el porcentaje o cuantía anual que de la misma dedica al pago del coste anual de las prestaciones de riesgo que la EPSV reasegurarán con una Entidad Aseguradora, a través de la Federación de E.P.S.V.'s de Euskadi. Las aportaciones se ingresarán en la cuenta corriente de la Entidad de Previsión.

Artículo 8.- Régimen de prestaciones

Las prestaciones consisten en el contenido económico del reconocimiento del derecho a favor de los beneficiarios de la E.P.S.V. como consecuencia del hecho causante que actualiza las contingencias cubiertas por la misma.

Las prestaciones cubiertas por el plan son:

- Jubilación y/o cualquier otra situación asimilable a la jubilación.
- Muerte en activo del Socio de Número.
- Invalidez absoluta y permanente para todo trabajo e invalidez total y permanente para la profesión habitual que afecte al asociado.
- Fallecimiento de un beneficiario.
- Enfermedad grave y desempleo de larga duración, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.
- En favor de personas con minusvalías, en grado igual o superior al 65% o el que se haya reconocido judicialmente.

Las prestaciones previstas en la E.P.S.V. se determinarán por:

Las constituidas con las aportaciones de acumulación, por el valor capitalizado final de las mismas realizadas por el Socio de Número, por forma individual o incorporado en un colectivo, hasta el momento de producirse la contingencia cubierta.

Las costeadas con las aportaciones anuales de riesgo por el capital de riesgo garantizado durante la anualidad de cobertura.

Los beneficiarios decidirán la modalidad de pago de la prestación en el momento que suceda la contingencia correspondiente o al tiempo de la solicitud, percibiendo el valor liquidativo de sus derechos económicos acumulados y cuando proceda, del capital de riesgo anual garantizado, de la siguiente forma:

- a) Como capital, mediante único pago de cuantía única, igual al valor de los derechos consolidados del Socio de Número, incorporado individualmente o formando parte del colectivo, en el momento del devengo de la prestación y, en su caso, incrementado en el capital de riesgo anual garantizado.

- b) Como renta temporal o vitalicia. Su importe será el equivalente a sus derechos económicos consolidados existentes a la fecha del acaecimiento de la contingencia, o al tiempo de la solicitud, incrementado si procede, en el capital de riesgo anual garantizado.

Salvo las prestaciones en forma de rentas financieras temporales sin ningún tipo de garantía, el resto de rentas a favor del beneficiario serán reaseguradas por la Entidad de Previsión Social Voluntaria.

- c) Como capital-renta. Es una combinación de las dos modalidades anteriores, pero con un solo pago en forma de capital.

Los Socios en activo en el momento de acaecer la contingencia siempre que la misma no incluya la cobertura con un capital de riesgo anual garantizado, podrán optar entre continuar en activo o pasar a la situación de pasivo o beneficiario.

Cuando un asociado optara por no percibir la prestación, podría seguir como asociado en activo con los mismos derechos y obligaciones, pero sin posibilidad de realizar aportaciones de riesgo, pudiendo en cualquier momento posterior ejercer su derecho a la prestación correspondiente, siempre que la contingencia causada continuara. En el caso de que por una contingencia percibiera una prestación y se produjera un nuevo hecho causante derivado de otra contingencia de las previstas en la E.P.S.V., el asociado podrá elegir la prestación que deseara recibir de entre aquellas a las que tuviera derecho.

El derecho a la prestación deberá ejercitarse por el asociado en el plazo de tres meses desde la fecha del hecho causante. Si no ejercita dicho derecho, se entenderá que el socio ha optado por continuar como asociado en activo.

Para los nuevos socios que se incorporen a la E.P.S.V. de forma individual o formando parte de un colectivo, con contingencias de carácter público ya perfeccionadas en el momento de su incorporación, la percepción de la prestación en su momento se hallará condicionada al transcurso de un periodo mínimo de 10 años, o acaecimiento de otra contingencia.

Las pensiones derivadas de viudedad y orfandad serán inmediatamente ejecutivas, en el plazo de 3 meses desde la fecha del hecho causante, percibiéndolas los beneficiarios en la forma que se determine o trasladando el capital, a que den origen sus derechos, a otra E.P.S.V. en la que tengan la condición de asociados en activo.

Hecho efectivo por el asociado, el derecho a la prestación bien sea en forma de capital o en forma de renta, tal situación será incompatible durante el periodo en que se perciban los mismos, con la realización de aportaciones a la Entidad de Previsión.

Los derechos acumulados no percibidos, tendrán la consideración de reservas acumuladas y mantendrán la antigüedad reconocida.

Artículo 9º.- Movilizaciones y Rescates

La movilización de los fondos constituidos por las aportaciones de los socios podrá solicitarse mediante la comunicación a los Órganos de Gobierno de la Entidad siempre y cuando se traspasen a otra Entidad, Institución u otro destino que tenga como fin la cobertura de las contingencias previstas en este plan.

Así mismo el socio a partir del décimo año de pertenencia a la EPSV podrá rescatar parte o la totalidad de sus fondos



constituidos por sus aportaciones siempre que se cumpla la legalidad vigente.

El pago por parte de la Entidad del traspaso o movilización, solicitado a los Órganos de Gobierno de la Entidad, se hará efectivo en el plazo y condiciones establecidos en la normativa vigente.

Artículo 10. Gastos de administración:

Los gastos de administración de este Plan de Previsión serán del 1,5% del patrimonio afecto al mismo.

Artículo 11. Disolución y liquidación del Plan de Previsión.

Serán causas para la disolución y posterior liquidación del presente Plan:

- Inexistencia total de Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión actuarial del Plan, a tenor del estudio técnico pertinente.
- Disolución del Socio Protector del Plan de Previsión Individual, sin continuidad en otro Ente o Sociedad.
- Decisión del Socio Protector.

En todo caso, será requisito previo para la terminación del Plan de Previsión Individual, la integración de los Derechos Económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro Plan de Previsión Individual.

Artículo 12. Modificación del reglamento

Cualquier modificación del presente reglamento requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno de la EPSV, así como la inscripción en el registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Artículo 13.- Defensor del Asociado

El Servicio del Defensor del Asociado, tiene como objeto proteger los derechos e intereses de los Socios, Beneficiarios o sus derechohabientes, resolviendo las reclamaciones derivadas de los Planes de Previsión.

El Reglamento del Servicio del Defensor del Asociado, se encuentra en la web: www.psn.es

Pueden dirigirse los Socios o Beneficiarios o sus derechohabientes, frente a actuaciones de Previsión Sanitaria Nacional Aurrikuspenea, EPSV, de la Entidad Gestora o Depositaria o del propio Socio Protector contrarias a la normativa reguladora de las E.P.S.V.

La presentación de las reclamaciones y quejas podrá efectuarse, personalmente o mediante representación debidamente acreditada, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos y en estos casos se ajusten a las exigencias previstas en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. A estos efectos, la dirección del Servicio de Defensa del Asociado es la siguiente:

D.A. DEFENSOR, S.L.

C/ Velázquez 80, 1º Dcha.

28001-Madrid

Fax: +34913084991

E-mail: reclamaciones@da-defensor.org

La reclamación deberá tener el siguiente contenido:

- Nombre, apellidos y domicilio del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, debidamente acreditada; número de su DNI.
- Documentos que demuestren su condición de Socio, Beneficiario o derechohabiente del Plan de Previsión Individual adherido al Servicio.
- Datos de la Entidad contra la que se dirige la Reclamación.
- Hechos, razones y solicitud en que se concreten, con claridad, las cuestiones o motivos sobre las que se solicita la decisión del Servicio del Defensor del Asociado
- Declaración expresa de que las mismas no son objeto de litigio ante los Tribunales o juzgados de justicia, o están pendientes o han sido objeto de resolución administrativa o arbitral.
- Lugar, fecha y firma.

Recibida una reclamación o queja por el Servicio, el Director del Servicio acusará recibo por escrito y resolverá en el plazo de 10 días sobre su admisión o inadmisión.

Son causas de inadmisión a trámite las siguientes:

- Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación no subsanables, incluidos los supuestos en que no se concrete el motivo de la reclamación.
- Cuando se pretendan tramitar como reclamación o queja, recursos o acciones distintos cuyo conocimiento sea competencia de los órganos administrativos, arbitrales o judiciales, o la misma se encuentre pendiente de resolución o litigio o el asunto haya sido ya resuelto en aquellas instancias.
- Cuando se formulen reclamaciones o quejas que reiteren otras anteriores resueltas, presentadas por el mismo Asociado en relación a los mismos hechos.
- Cuando hubiera transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones o quejas que establezca el presente Reglamento.

Admitida a trámite una reclamación o queja, el Director del Servicio dará traslado de una copia de la misma a la E.P.S.V. en la que se integra el Plan de Previsión de la modalidad individual para que en el plazo de quince días desde su recepción formule alegaciones.

Formuladas alegaciones, el Servicio del Defensor del Asociado dictará resolución en el plazo máximo de dos meses a la fecha de presentación de la reclamación ante este Servicio, la cual será notificada a los interesados en el plazo de diez días naturales a contar desde su fecha.

Las resoluciones del Servicio de Defensa del Asociado favorables al reclamante vincularán a la EPSV, a la Entidad Depositaria, a la Gestora y al Socio Promotor pero no vincularán al reclamante que podrá acudir a los órganos jurisdiccionales competentes, o a cualquier otro mecanismo de solución de conflictos o a la protección administrativa.

No obstante, la reclamación ante el Defensor es requisito previo y necesario a cualquier actuación ante la Dirección de Política Financiera y Recursos institucionales del Departamento



AURRIKUSPENA,
EPSV

de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, o dirección o departamento que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de previsión social contemplados en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y en el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como por el resto de normativa que en el futuro las modifiquen o desarrollen.